

Lombroso vs. Ferri.
El Discurso de la
Criminología en la
Facultad de Derecho
de la Universidad de
Cartagena: 1935 – 1945



Lola carnaval, Detalle, Enrique Grau

E

l problema de investigación de este artículo consiste fundamentalmente, en descubrir y describir cual fue el discurso criminológico que se implementó al interior de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena, y que definió la formación de los estudiantes en materia penal y criminológica entre 1935 y 1945 y que se refleja en las monografías de grado en materia penal y criminológica escritas por los estudiantes para optar el título de abogado.

Los objetivos fundamentales de esta investigación son: Analizar cuáles fueron las escuelas criminológicas que influyeron más notablemente en este proceso y de qué manera impactó el pensamiento de los estudiantes. Describir cual fue el discurso que soportó la visión criminológica de los estudiantes en

este período. Analizar cuáles fueron los resultados y efectos de la implementación de dicho discurso, que se pudieran visualizar en las tesis de grado de los estudiantes de derecho en materia penal y criminológica. Precisar cuál era la visión de los estudiantes de derecho de este período con relación al delito, al delincuente, a la víctima, a la criminalidad y al control social de la criminalidad y sobre todo el papel del derecho penal en la sociedad.

Para Michel Foucault, un *Discurso* es un conjunto de ideas, conceptos, categorías, signos, representaciones mentales que conforman un saber específico sobre un objeto específico y que está sustentado en un poder, que a la vez, lo legitima; este *Discurso* se visibiliza a través de una *Práctica discursiva* que lo posibilita como un ejercicio social, en este sentido es en la práctica discursiva donde el discurso alcanza sus máximos efectos sociales y se materializa plenamente como ejercicio de saber-poder (Foucault, 2006). En esta perspectiva, el discurso es un sistema social de pensamiento o de ideas, soportado en la relación saber-poder y visibilizado como una práctica social.

La criminología “*es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta. Su ámbito científico puede caracterizarse de modo preciso con los tres conceptos básicos de delito, delincuente y control del delito. A ellos hay que agregar también lo que concierne a la víctima y a la prevención del delito*” (Kaiser, 1988). La palabra «criminología» deriva del latín crimen, se atribuye al antropólogo francés Topinard (1879). El jurista italiano Rafael Garófalo utilizó el concepto por primera vez para denominar su libro «Criminología» (1885). El nombre se ha generalizado. Junto a la palabra Criminología nos encontramos también con las de Psicología criminal (desde 1792), Sociología criminal (desde 1882): Biología criminal (desde 1883), es decir, las llamadas Criminologías enlazadas con otras disciplinas. En general, se mantiene el criterio de que la criminología se ocupa del delito y del delincuente, así como del control del delito en lo que respecta a la ejecución de las sanciones criminales y el tratamiento del

delincuente (*Ibid.* Pág. 10). El objeto de estudio de la criminología es doble, ya que no solo estudia la génesis y desenvolvimiento de la criminalidad, como realidad social, sino que se ocupa de analizar la reacción social que tal fenómeno debe y puede suscitar (Molina, 1999). El texto está planteado en cuatro acápite, en el primero se hará un análisis de la visión del delito; en el segundo se abordará el tema de la visión del delincuente, en el tercero se tratará el asunto de la responsabilidad penal y en el cuarto capítulo miraremos el enfoque sobre la sanción.

1. EL DELITO

El delito es definido como una conducta típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley (Rodríguez, 1986). La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre las diferentes escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición iberoamericana, se intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamientos que una sociedad, en un determinado momento decide punir. Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico y por crimen se entiende un delito más grave y en ciertos países un delito ofensivo en contra de las personas. En síntesis, podemos afirmar que conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común; mientras que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley. (*Ibid.* Pág. 21)

1.1 La concepción del delito para la Escuela Clásica

Como bien apunta Rodríguez Manzanera (*Ibid.* Pág. 234), la escuela clásica no existió como tal, sino que es un invento de Enrico Ferri, que empezó a denominar clásicos a los juristas pre-positivistas y posteriores a Cesare Beccaria. En efecto, la escuela clásica fue así denominada por Enrico Ferri que quiso

significar con este título lo viejo y lo caduco. (Jiménez, (1979)

La Escuela Clásica, sistematiza el acervo teórico elaborado desde Cesare Beccaria, enriquecido por otros juristas del siglo XVII, respondiendo a la ideología liberal basada en un orden natural impuesto a los hombres y las sociedades. Entre estos juristas se destacan Francesco Carrara, Gaetano Filangieri, Giandeménico Romagnosi, Mario Pagano, Pellagrino Rossi, Giovanni Carmignani y Enrico Pessina. Con todo, debe reconocerse que no existió, unidad de pensamiento y de ideología entre los diversos autores citados, cuyos puntos fundamentales de contacto, radicaban en la adhesión a la doctrina del derecho natural, en el empleo del método deductivo, y en la preocupación constante por fijar el límite adecuado al derecho de castigar por parte del Estado, motivo por el cual eran contrarios a la crueldad innecesaria de las penas (Fontán, 1970). Realmente, fueron muchas las tendencias reunidas bajo ese título, en las que por oposición a la Escuela Positiva, pudo verse una serie de caracteres comunes. Por ello, y a fin de evitar equívocos, remitiremos nuestra visión de la llamada Escuela Clásica del derecho penal a la exposición realizada por el

maestro Francesco Carrara, con quien dicha corriente alcanzó su más elevado grado de perfección. (Cuello, 1975)

La Escuela Clásica del derecho penal se desarrolló sobre la base de la ilustración, movimiento filosófico imperante en Europa en el siglo XVIII, caracterizado por la extrema confianza del hombre en la capacidad de su razón natural para resolver todos los problemas de la vida humana. Para el iluminismo todos los hombres eran libres, iguales y racionales y podían, por ello, actuar responsablemente como individuos (Bustos, 1983). De todos modos la autoresponsabilidad es restringida en tanto se parte del hecho de que todo individuo, desde su potencial de comportamiento está siempre en condiciones de comportarse de un modo que podríamos llamar desviado, si bien, en última instancia, son condiciones específicas las que lo llevan a observar tal comportamiento. No hay diferencia, pues, entre el criminal y el que respeta la ley, salvo la del hecho. Por tanto, en el centro de los análisis teóricos de la Escuela Clásica del derecho penal no está el actor sino el acto. (Lamnek, 1980)

El iusnaturalismo de la Escuela Clásica es, por lo general racionalista; desprecia todo el elemento o dato social del derecho y lo reduce a un sistema de normas que la razón construye sin tomar en cuenta la realidad. A partir de allí, entonces, los clásicos sostienen un dualismo normativo, a saber, un orden ideal justo, universal e intemporalmente válido, esto es, el orden del derecho natural según el cual el hombre tiene derecho desde antes de la existencia del legislador. Por eso Francesco Carrara planteaba que: "Del derecho nació la sociedad civil, y no esta del derecho; del derecho surgieron los legisladores, quienes lo reconocieron y lo proveyeron de sanciones efectivas, pero de los legisladores no nació el derecho" (Agudelo, 1988). Entonces, para Carrara el derecho no es sino un derivado de la ley natural, dada por el creador. Es esa ley natural la que representa una ley del orden en la vida terrena y la que lleva a los hombres a asociarse a fin de cumplirla. Luego la asociación no es el producto de un contrato de salvajes, sino una necesidad de la naturaleza del hombre para su conservación y perfectibilidad. (Molina, *Op. cit.* Pág. 129)



La boa verde, Detalle, Enrique Gráu

La Escuela Clásica del derecho penal, tal como se desprende de Carrara, planteó así su concepción del delito: el delito no es un hecho ni un acontecimiento cualquiera, sino un ente jurídico cuya esencia consiste, no en la acción humana, sino en la infracción de la ley, esto es, en la contrariedad entre el acto del hombre y la norma legal. En tal sentido, cabe recordar la definición que sobre el delito ofrecía Carrara, al cual concebía como “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acato externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Peláez, 1981). Entonces, definido el delito como un ente jurídico, queda establecido, de una vez para siempre, el límite perenne de lo prohibido, ya que no puede encontrarse un delito sino en aquellas acciones que ofenden o amenazan los derechos de los asociados (Padovani, 1988). En síntesis, la Escuela Clásica elaboró una teoría del delito en abstracto, planteando que la infracción a la ley penal es producto de dos fuerzas: una moral, representada por la voluntad inteligente y libre del que actuó; y otra material o física, representada por el acto que lesiona el derecho o que lo sitúa en peligro de ser lesionado (Pérez, 1975). Entonces, la esencia del delito consiste en la violación del derecho, este no puede violarse sin un acto externo que hubiese provenido de una voluntad inteligente y libre, de tal suerte que no violan el derecho ni los actos internos, desprovistos por sí mismos de cualquier aptitud ofensiva, ni los actos inculpables, que se asemejan a las manifestaciones de fuerzas naturales. (Padovani, *Op. cit.*)

1.2 La concepción del delito para la Escuela Positivista

Según la opinión generalizada, la criminología nace en cuanto ciencia tomando como punto referencial de sus explicaciones y esfuerzos al hombre-delincuente, motivo por el cual el primero de los enfoques que ella debía asumir, era lógicamente de corte antropológico. En este orden de ideas, de la Escuela Positiva del derecho penal, surge y se desarrolla la criminología como ciencia (Molina, *Op. cit.*). Esta Escuela nace como una reacción contra el clasicismo liberal, dando al derecho un contenido

antropológico, reacción contra los excesos jurídicos de aquella, contra sus excesos formalistas, contra el abuso de la dogmática, contra el olvido del hombre delincuente y en contra de su creencia de haber agotado la problemática jurídico penal (Rodríguez, *Op. cit.*). Los fundadores y más ilustres representantes de esta escuela, a quienes llegó a denominarse Los Evangelistas (Cuello, *Op. cit.*) fueron Cesare Lombroso (el médico), Rafeale Garófalo (el jurista) y Enrico Ferri (el sociólogo) y en nuestro medio, Carlos Lozano y Lozano y Jorge Eliécer Gaitán, ambos especializados en Italia durante la edad de oro del positivismo.

El movimiento positivista parte del supuesto de que el mundo exterior, es decir, la realidad es algo objetivo, diverso e independiente del sujeto cognoscente, que puede y debe ser estudiado neutralmente, tal como se manifiesta a los ojos del investigador. Para el positivismo hay un mundo de hechos, el único que existe y absoluto como tal, que hay que observar y en este sentido interiorizar (Bustos, 1983). Lo primero y básico era la observación, apropiarse de la racionalidad del mundo natural y social; solo sobre ella podía erigirse un pensamiento científico. Un sistema erigido sobre la pura razón y el pensamiento, era simplemente especulativo o metafísico, pero no científico. La escuela positivista del derecho penal halló sustentación en las teorías evolucionistas de Charles Darwin. (Mora, 1988)

La Escuela Positivista plantea que el delito es un fenómeno natural y social producido por causas del orden biológico, físico y social. Según Lombroso, el delito es un hecho tan natural como los nacimientos, las muertes y los cambios de temperatura, y así considerado colige que no es un fenómeno exclusivo del hombre, pues también se encuentra en los reinos vegetal y animal (Lozano y Lozano, 1979). Si un hecho es calificado como delito es porque contraría los usos y las costumbres de un país y de una época, siendo superfluo, en consecuencia, darle al delito un carácter moral. En este sentido, hay que estudiarlo no como un ente abstracto, ni jurídico, sino como un ente real, actual, existente (Vilar, 1939). La criminalidad en este sentido, no es solamente la

lesión de bienes o intereses, o una mera desobediencia de la ley, sino una acción excepcional de agresión a condiciones fundamentales de la vida social. El delito en abstracto no existe, es un hecho humano resultado de factores intrínsecos y extrínsecos, es la expresión de una antisocialidad subjetiva, contra la cual debe actuarse (Rodríguez, *Op. cit.*). De cualquier forma, el delito hace su aparición por factores antropológicos, etc. -herencia, edad, sexo, enfermedad, etc.-, físicos -clima, geografía, estaciones, etc.- y sociales -familia, condiciones económicas y culturales, situación política, etc.-. Sin embargo, estos factores no obran aisladamente sino en conjunto, pero prevaleciendo uno u otro según la categoría a que pertenezca el infractor. (Pérez, *Op. cit.*)

1.3 La concepción del delito en el Discurso Criminológico de los estudiantes de Derecho de la Universidad de Cartagena. 1939-1945

Para el caso de los trabajos de grado analizados de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena en este período, con relación al delito, los enfoques son muy variados, planteando cierta mixtura ecléctica que se mueve entre los postulados de la Escuela Clásica y los de la Escuela Positivista; por ejemplo para el estudiante Patricio Villalba, “desde que los filósofos y penalistas metafísicos asentaron en la escuela clásica la teoría del libre albedrío, no bastó la simple adjudicación del hecho antisocial y antijurídico para que el individuo fuera objeto de la reacción punitiva de la ley, también se reclamó el goce de la razón al tiempo de ejecutar el ilícito, el empleo del consentimiento en su perpetración, el uso de la intención criminosa, que en el lenguaje jurídico se llama dolo” (A.T.G.U.D.C.) Villalba, (1939). Luego plantea que “un hecho criminoso no lo es en sí mismo sino en relación con las circunstancias en que se cometa, ya sean ellas de carácter externo, desconectados de la psicología del individuo o de naturaleza endógena” (*Ibid.* Pág. 11), después asevera que “el consentimiento no es otra cosa, que la determinación de la voluntad a realizar un acto mediante una condición o estado psíquico que permita precisar y definir las consecuencias sociales, morales y jurídicas del hecho que se perpetua” (*Ibid.* Pág. 11), y concluye diciendo que “también la intervención de la voluntad libre es

necesaria para la sanción penal, voluntad dolosa orientada a la realización del delito” (*Ibid.* Pág. 12). Analizando este enfoque del delito vemos una notable influencia doctrinal de la Escuela Clásica, pero cuando plantea que “un hecho criminoso no lo es en sí mismo sino en relación con las circunstancias en que se cometa, ya sean ellas de carácter externo, desconectados de la psicología del individuo”, lo que vemos es un pequeño asomo del enfoque positivista con relación al delito.

En el caso del estudiante Gerardo Rosa Morante, la influencia doctrinal de la escuela positivista es bastante evidente, por ejemplo, con relación al tema de su tesis de grado, la legítima defensa, plantea lo siguiente: “La escuela criminal positiva justifica la legítima defensa al decir que quien rechaza una agresión injusta ejecuta un acto de defensa social, es justa por que el agresor se demuestra como un individuo peligroso para la sociedad, y todo lo que se haga para rechazarlo constituye un acto de justicia social” (A.T.G.U.D.C.) Rosa, (1942). Y con relación al delito expresa lo siguiente: “Lo normal es que todo delito tenga sus móviles y antecedentes. Por esta razón es de suma importancia tener en cuenta las circunstancias de lugar, tiempo y modo” (*Ibid.* Pág. 21). Después, citando a Enrico Ferri, plantea: “Para el profesor Ferri no existen derechos más o menos respetables y, por tanto, en orden a todo derecho, personal o patrimonial, el individuo podrá ejercitar la legítima defensa” (*Ibid.* Pág. 29). Luego cita en la página 33 a otro autor de la Escuela Positivista, a Franz Von Listz, para referirse al tema del estado de necesidad, lo que confirma nuestra afirmación con relación a la influencia positivista en su formación criminológica.

Por su parte el estudiante Jorge Artel (A.T.G.U.D.C.) Artel, (1942), refleja su fuerte influencia ferriana cuando asevera que “en la sociología criminal, como ciencia comprensiva de la delincuencia, la peligrosidad es siempre un criterio imprescindible; ahora bien: cuando dicha ciencia estudia la prevención de la delincuencia debe estudiar la peligrosidad social (y temibilidad) de este o aquel individuo o clase de individuo; y en cambio, cuando estudia la represión debe tener en cuenta la

peligrosidad criminal del que ha cometido un delito".
(*Ibid.* Pág. 16)

Particularmente interesante es la crítica que el estudiante Carlos Enrique Méndez B. hace a la Escuela Clásica, con relación al castigo al delincuente, planteando que "la Escuela Clásica defensora del libre albedrío y de la responsabilidad moral del hombre en todos sus actos ejecutados en la vida ve en el castigo severo la única forma de enmendar el daño social causado por el hombre que delinque" (A.T.G.U.D.C.) Méndez, (1942). Por el contrario, continua Méndez, "la Escuela Positiva no encuentra razonable atormentar a un ser humano, sino el de evitar que el responsable de un acto antisocial siga cometiendo mayores males a la sociedad, y por encima de todo, para combatir las causas de la criminalidad" (*Ibid.* Pág. 3). Luego termina este párrafo asegurando que "el delito, como fenómeno eminentemente social en cuanto no puede concebirse fuera de la sociedad, es una cosa que insensiblemente, pero de manera constante, cambia de aspecto y de forma, siente el influjo de los tiempos, de la civilización, del progreso. Cada civilización tiene unas formas delictuales nuevas" (*Ibid.* Pág. 3). Plantea igualmente Méndez que "si se hubieran analizado detenidamente estos factores de criminalidad, indudablemente se habrían

desvanecido tantos desafueros y crueldades que se cometían con la errónea creencia de perversidad del delincuente" (*Ibid.* Pág. 4). Sigue diciendo "que razones de orden científico, o de convenciones sociales se perseguían en ese entonces para condenar tan injustamente al individuo que delinquía" (*Ibid.* Pág. 4). Pero esta visión del delincuente amplía su espectro en el pensamiento de Méndez cuando dice "que no hay razón alguna para que se excluyan de una sanción represiva adecuada los actos de los locos, los anormales, los intoxicados, los menores, etc., que en su condición de seres peligrosos para la sociedad deben estar sometidos a la acción del código penal, de la misma manera que los normales o sanos de mente" (*Ibid.* Pág. 15). Entonces plantea Méndez "la responsabilidad legal de todo individuo que comete un acto antisocial, cualquiera sea la condición psíquica en que se encuentre" (*Ibid.* Pág. 15). Especialmente -dice Méndez- se contemplan las figuras del delincuente habitual y el delincuente por tendencia (*Ibid.* Pág. 16). Finalmente define el delito en términos de la Escuela Clásica como "la voluntaria y maliciosa violación de la ley penal por la cual se incurre en alguna pena" (*Ibid.* Pág. 38), y después agrega que "todo el que incurra en alguna infracción prevista en la ley penal es responsable" (*Ibid.* Pág. 38). Lo anterior muestra de que manera no hay una posición clara en el pensamiento del



Gato ladrón, Detalle, Enrique Gráu

estudiante Carlos Enrique Méndez con relación al delito en términos de influencia doctrinal, sino más bien un eclecticismo, con relación a las dos escuelas del derecho penal y de la criminología.

Por otra parte el estudiante Rodrigo Caballero G. plantea que “el delito no es solamente una definición colocada en un código. Es un acto humano. Es un acto que el legislador prohíbe y sanciona por estimarlo nocivo a los fines que la sociedad persigue” (A.T.G.U.D.C.) Caballero, (1943). Continúa más adelante diciendo que “el delito como acto del hombre, que tiene como factores el móvil, que es el mismo fin perseguido por el criminal, su voluntad y la ejecución del hecho (...) incentivos motores, proceso psíquico para decidirse a delinquir” (*Ibid.* Pág. 6). Y luego, apoyado en el sociólogo criminalista J. Maxwell, plantea “las tendencias o impulsos a delinquir pueden dividirse en dos grandes categorías según el origen de las necesidades que se quieran satisfacer por medio de la actividad antisocial. Esas tendencias son de origen endógeno y de origen exógeno. Las primeras las generan necesidades internas, fisiológicas y reales, y las segundas nacen de las necesidades que crea el medio, son psicológicas y más artificiales que reales”. (*Ibid.* Pág. 7)

Continúa más adelante diciendo que “el delito muchas veces tiene por móviles la miseria y el hambre, o el temor a ellas” (*Ibid.* Pág. 8). Igualmente plantea que “la necesidad sexual es fuente frecuente de delitos que tienden directamente a dar salida a esa acumulación energética que se convierte en tortura” (*Ibid.* Pág. 8) Luego en un fuerte tono positivista lombrosiano dice que “causas de delitos son también determinadas anormalidades fisiológicas y afecciones patológicas que trastornan el funcionamiento de la volición y del discernimiento; por ejemplo: la locura, la irritabilidad psicosténica, las excitaciones de los gérmenes de la sífilis, etc”. (*Ibid.* Pág. 11)

Después en un tono no ya positivista sino propio de la Escuela Clásica asevera que “es de anotarse como factor importante en la criminalidad la falta o atrofia del sentido moral, la ética tiene una función

inhibidora para el delito (...) hay individuos en cuya conciencia no se dibujan los contornos del bien y del mal” (*Ibid.* Pág. 12). Continúa diciendo que “todo delito es el resultado de una conjunción de concausas que precipitan en determinado momento la conducta del autor por los senderos del dolo o de la imprevisión” (*Ibid.* Pág. 22). Finalmente afirma más adelante que “hay que tener presente que todo delito encierra en sus elementos constituyentes una violación a un derecho con un brote de egoísmo contrario a los ideales de la colectividad, esto es de su esencia, y por tal razón es prohibido y sancionado”. (*Ibid.* Pág. 51)

Definitivamente el trabajo que más refleja una fuerte influencia positivista es la tesis de grado del estudiante Luis E. Lengua Navas (A.T.G.U.D.C.) Lengua, (1943) que empieza con una fuerte crítica a la Escuela Clásica y su visión del delito como una entidad abstracta y al criminal como dueño del libre albedrío (*Ibid.* Pág. 10). Luego inclinándose hacia la teoría lombrosiana del criminal plantea que “Lombroso consideró el crimen como un fenómeno social. Buscó su origen en la naturaleza del criminal, el cual estudiaba como su agente. Consideraba al delincuente como fatal resultado de la herencia y de la degeneración, fundándose en leyes científicas aceptadas y demostradas en biología” (*Ibid.* Pág. 11). Es necesario resaltar que Cesare Lombroso es el máximo representante de la teoría del atavismo que plantea que el delincuente es un ser que fisiológicamente no ha evolucionado y se ha quedado en un estado salvaje de su evolución, estado que se refleja en la configuración fisiológica de su cuerpo, especialmente de su cabeza. Lombroso en su proceso de investigación encuentra algo en particular que estaba de moda: la teoría de Darwin expresada en su obra *El Origen y Evolución de las Especies*. Esta obra en verdad ha apasionado a Lombroso y surge un acontecimiento que marca todo un hito en la vida de este científico italiano: ha conocido, por la facilidad que tenía como médico de prisiones, a un individuo de apellido Vilella, famosísimo bandido. Lombroso lo observa durante un tiempo, estudia su personalidad y conoce sus “hazañas” contadas directamente por él, cuando este personaje Lombroso resuelve hacerle la necropsia.

Lo que allí descubrió fue sobremanera significativo para él, pues encontró en el cadáver una serie de anomalías, particularmente deformidades craneanas, que él denominó "Foseta occipital media" (Mora, (1988). Pero sobre este asunto volveremos más detenidamente cuando veamos la noción del delincuente en el próximo capítulo.

El estudiante Lengua Navas hace luego un encuentro en su visión del delito entre los postulados lombrosianos y los ferrianos cuando plantea que "además de la constitución antropológica, deben tenerse en cuenta como factores del crimen, la influencia del medio físico y del medio social en que se mueve el individuo" (A.T.G.U.D.C. Lengua, *Op. cit.*) Después dice que "la escuela criminal positiva funda en la observación, en la estadística y en las leyes biológicas, sus conclusiones sobre la génesis del crimen en los varios estados así como en las variadas influencias que ciertas enfermedades pueden producir en la psiquis del delincuente" (*Ibid.* Pág. 22). Termina afirmando más adelante que "la morfinomanía, el alcoholismo, el cocainismo, el uso del opio y del cáñamo indio, son otros tantos factores de degeneración de las funciones nerviosas que pueden entrar como factores de la criminalidad". (*Ibid.* Pág. 24)

Otro es el caso del estudiante Antonio Padilla Nieto en su trabajo sobre el uxoricidio u homicidio en el cónyuge evidencia una fuerte influencia en su formación de los postulados doctrinales de la escuela clásica planteando por ejemplo que "los móviles en el uxoricidio por adulterio se vincula a la perversidad del delincuente. Existe gran diferencia entre la peligrosidad y la perversidad. La perversidad naturalmente entraña un concepto eminentemente moral y la peligrosidad un concepto altamente jurídico" (A.T.G.U.D.C.) Padilla, (1945). Luego reivindicando la teoría del justo dolor de Francesco Carrara plantea que "el justo dolor producido por el adulterio, perturba el estado psicológico, ofusca la razón y enerva gravemente la voluntad que impide reprimir el impulso criminal" (*Ibid.* Pág. 27). Por otra parte el estudiante Gabriel Bustamante M. en su tesis sobre el delito plantea, en una perspectiva historicista, con relación al origen del delito, que

"desde los inicios de la humanidad se vislumbra en el hombre cierta disposición a delinquir. Violar una prohibición, es algo que se encuentra, sin necesidad de buscarlo a moco de candil, milenios atrás. Desde los orígenes de la humanidad se encuentra ya la huella del delito" (A.T.G.U.D.C. Bustamante, (1945). Pero esta visión se complementa bastante bien con el enfoque positivista del delito, pero ya no en la imagen teórica de Lombroso o de Ferri sino en la del jurista italiano Rafaela Garófalo: "Revuelo en la ciencia penal produjo la teoría del delito natural que en la mesa de los juristas planteó el ilustre profesor Garófalo. Para él el delito está constituido por la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de la piedad y probidad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo en la sociedad" (*Ibid.* Pág. 6). Luego de manera fulminante se va lanza en ristre contra los postulados de la Escuela Clásica, afirmando su postura positivista con relación al origen del delito, escuchémoslo:" De aquí que hoy el delito no se considera como la violación voluntaria de una norma, sino como el resultado de factores endógenos y exógenos, sociológicos, antropológicos, a los cuales no siempre el hombre puede sustraerse" (*Ibid.* Pág. 28). Después de manera sorprendente Bustamante afirma los postulados de la Escuela Clásica para definir el delito y reivindica el pensamiento de Carrara al respecto: "Dice el profesor Carrara que si el delito resulta del conflicto entre un hecho del hombre y un derecho, es necesario que en él se encuentre el concurso de dos fuerzas. Estas fuerzas requeridas, indispensables para que un hecho del hombre sea tenido como delito son: la fuerza moral y la fuerza física. Estas fuerzas deben considerarse ora en su causa, es decir, subjetivamente, ora en su resultado, es decir, objetivamente" (*Ibid.* Pág. 29). Y continúa en esta línea ecléctica, agregando: "la noción jurídica del delito la da la ley, al señalar la pena como compañera inseparable de la infracción. De manera que lo que viene a definir el delito, lo que viene a caracterizarlo, es la pena que lo acompaña como consecuencia. Si no hay disposición legal que lo sancione, no puede hablarse de delito" (*Ibid.* Pág. 30). Concluye afirmando "que es necesario la concurrencia de la acción, la antijuridicidad, tipicidad, culpabilidad para que pueda configurarse el fenómeno denominado delito". (*Ibid.* Pág. 30)

En conclusión podemos afirmar que, con relación a la concepción del origen del delito, los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena se movían en una zona ecléctica de postulados clásicos y positivistas donde en un mismo pensamiento conviven las teorías de Francesco Carrara con los postulados de Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafaele Garófalo, pero que poco a poco se va definiendo claramente la fortaleza de una línea de pensamiento sobre la otra; lo que evidencia que en este período se estaba viviendo un proceso de transición hacia la consolidación del pensamiento positivista en la formación académica de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena.

2. EL DELINCUENTE

Para la Escuela Clásica el delincuente es un hombre normal dotado de las mismas capacidades y oportunidades que los demás hombres, y no puede ser responsable sino cuando se comprueba su libertad de determinación moral. La escuela clásica no consideraba al delincuente como un ser diferente de los demás, esto es, no partía de la hipótesis de un rígido determinismo sobre cuya base la ciencia tuviese por cometido una investigación etiológica sobre la criminalidad, sino que todo se detenía en el delito entendido como concepto jurídico, es decir, como violación del derecho y también del pacto social que se hallaba, según la filosofía política del liberalismo clásico, en la base del Estado y del derecho. (Baratta, 1986)

Para la Escuela Positivista, el delincuente es el protagonista de la justicia penal y, en general, de la ciencia criminal. Por consiguiente, su estudio ocupa un sitio de preferencia para los autores de esta corriente (Mesa, 1979). No obstante, frente al criterio de normalidad sostenido por la Escuela Clásica, el positivismo presenta el de la anormalidad. Cualquiera que fuere el impulso determinante, es preciso convenir en que quien lo experimenta se encuentra en condiciones anormales, por lo menos al momento de cometer el delito, pues si así no fuera, el sentido moral se opondría a la tendencia delictuosa y le haría abstenerse de obrar mal. Según el propio



La carta, Detalle, Enrique Gráu

Ferri: “Si el hombre normal es el hombre adaptado a la vida social, quien en dicha vida social reacciona frente a los estímulos externos con una acción delictiva no puede ser más que un anormal” (Ferri, 1980). Dicha “anormalidad” del delincuente, está determinada por factores antropológicos, físicos y sociales (Bustos, 1986). Lombroso delineó las categorías del delincuente nato y del loco moral, y a la que posteriormente Ferri introdujo algunas variantes, adicionando las categorías de delincuentes ocasionales, pasionales o habituales. (Mesa, *Op. cit.*)

La categoría de delincuente nato fue estructurada por Lombroso a partir de los estudios por él efectuados en el cadáver del bandido Vilella, hacía el año 1870, en cuyo cráneo encontró la que le denominó “Foseta occipital media” y que es rarísima hallar en el hombre, siendo frecuente, por el contrario, en animales inferiores como los peces, de tal suerte que buscando las diferencias entre el delincuente y el loco, lo que encontró fue su coincidencia, en la medida en que el hombre delincuente reproducía al salvaje, en un verdadero atavismo que a veces se remontaba, en escala zoológica, a los seres

prehumanos (Jiménez, 1979). Así, en el cadáver de Vilella, Lombroso encontró una fosa semejante a la que presentaban los hombres primitivos (Orellana, 1985), de donde, Lombroso infirió que el delincuente es un hombre que se ha quedado en un estadio primitivo, en el que se presenta el retroceso de una evolución: la involución. Entonces, el criminal sería como un ser primitivo resucitado en una sociedad actual por un fenómeno de atavismo, esto es, de herencia regresiva (*Ibid.* Pág. 83). Lombroso describió este tipo antropológico *sui generis* de la siguiente manera: es en general más corpulento que el hombre normal; su capacidad craneana es inferior a la media; tiene la frente estrecha y hundida hacia atrás; las orejas en forma de asa, voluminosas y mal contorneadas; sus senos frontales son muy aparentes; los pómulos y las mandíbulas muy voluminosas, las órbitas grandes y alejadas entre sí, es poco barbado y con cabellera abundante, aunque prematuramente calvo, presenta con frecuencia asimetrías en los rasgos fisonómicos y tiene la mirada dura, vidriosa y fría (Lozano y Lozano *Op. cit.*). Posteriormente, Ferri agregaría a tal clasificación las categorías de los delincuentes ocasionales, habituales y pasionales. (*Ibid.* Pág. 85)

Ahora observemos la visión del delincuente en los trabajos de grado de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena para el período estudiado. Por ejemplo, con relación a la concepción del delincuente, para el estudiante Patricio Villalba “el sujeto joven que es sustraído prematuramente, por la deserción u otro motivo, de la intimidación ejercida por el respeto paterno, sin recibir la represión de su autoridad, se hace refractario, le queda difícil someterse a los principios de orden legal que rigen la sociedad” (A.T.G.U.D.C. Villalba, *Op. cit.*). Luego continúa afirmando: “a este fenómeno es todavía más vulnerable la mujer, que con harta frecuencia muestra un ánimo cambiante, como si una fuerza dominadora actuara en su interior y cuyas causas quizá radiquen en los imperativos biológicos que la gobiernan” (*Ibid.* Pág. 22). Más adelante agrega: “en este estado, la mujer es un campo fecundo para el crimen en sus distintas manifestaciones.” Aquí observamos de qué manera Villalba se acerca en su visión del delincuente a la concepción positivista lombrosiana

cuando habla de imperativos biológico y a la concepción ferriana cuando hace referencia a ciertos condicionamientos socio-educativos en la formación criminal.

Por otra parte, el estudiante Carlos Enrique Méndez en su trabajo de grado plantea, con relación al delincuente, una crítica directa a la concepción de la Escuela Positiva cuando afirma que “la creencia, por cierto exagerada de considerar al delincuente como un malvado, no obedece precisamente al concepto que se tiene del delito y del sujeto criminal, ya que el fin biológico no mira el delito sino como un hecho natural de la sociedad y con respecto a los elementos que lo constituyen” (A.T.G.U.D.C. Méndez, *Op. cit.*) Luego continúa su crítica aseverando lo siguiente, con relación a los factores de la criminalidad, “si hubieran analizado detenidamente todos estos factores de criminalidad, indudablemente se habrían desvanecido tantos desafueros y crueldades que se cometían con la errónea creencia de perversidad del delincuente” (*Ibid.* Pág. 2). Pero cierra filas con la Escuela Positiva, con relación a la teoría peligrosista, cuando sugiere que “el grado de peligrosidad manifestado por el sujeto vendría a señalar la cantidad de la pena” (*Ibid.* Pág. 18). Luego dice que: “no hay razón alguna para que se excluyan de una sanción represiva adecuada los actos de los locos, los anormales, los intoxicados, los menores, etc., que en su condición de seres peligrosos para la sociedad deben también estar sometidos a la sanción del código penal” (*Ibid.* Pág. 30). Después plantea, bajo la clara influencia positivista, con relación a la clasificación de los delincuentes, lo siguiente: “Especialmente se contemplen las figuras del delincuente habitual y el delincuente por tendencia, que constituye una de las mayores preocupaciones de las modernas leyes penales” (*Ibid.* Pág. 31). Finalmente termina diciendo que “la coacción es una violencia moral que se ejerce, casi siempre sobre individuos de voluntad anulada o débil, para que sirvan de instrumentos activos en la ejecución de estos crímenes. Por lo regular, los dipsómanos, los cretinos, los epilépticos, los ancianos, los niños, los sonámbulos y los hipnotizados, sirven comúnmente de agentes de delitos”. (*Ibid.* Pág. 40).

El estudiante Rodrigo Caballero plantea por su parte en su trabajo de grado, con relación a este asunto de la visión del delincuente que “del criminal nos interesa primordialmente, antes que su personalidad un elemento que es lo que lo hace tal: la responsabilidad” (A.T.G.U.D.C. Caballero, *Op. cit.*). Luego dice que “las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos de delitos, dado que no existen sino figurativamente” (*Ibid.* Pág. 3.) Continúa diciendo que “la sociedad es siempre sujeto pasivo del delito. Todo crimen lesiona, embaraza, contraría o molesta en la consecución de los ideales que anhela” (*Ibid.* Pág. 3). Después plantea como “la Escuela Positivista, distingue a los asociados en dos categorías: sociales y peligrosos” (*Ibid.* Pág. 16). Luego se detiene en la visión peligrosista del delincuente en una clara postura positivista: “La peligrosidad social en el delincuente es, en últimas, la probabilidad de que repita el delito. Esta probabilidad no deja de ser una presunción. Y para la imposición de la pena o medida de seguridad se considera después de cometido el crimen, y nunca a priori. Es una condición subjetiva, está en el agente; es una especie de tendencia al delito” (*Ibid.* Pág. 68). Continúa su exposición en este sentido afirmando que “la peligrosidad es variable en los criminales, y su grado se mide atendiendo a distintos factores, entre los que se cuentan: los motivos determinantes, las particularidades del hecho criminal, sus antecedentes en la vida, su instrucción, sus sentimientos, su sexo, su edad, la violación o el cumplimiento de deberes en el acto, el tiempo, el lugar, los instrumentos usados, la inteligencia que denota para el crimen, la reincidencia, la sugestión” (*Ibid.* Pág. 69).

Finalmente concluye diciendo que “desapareciendo la peligrosidad ya no tiene para la escuela positivista razón de ser la pena, puesto que no es necesario defender a la sociedad contra quien no presenta virtualidad para agredirla”. (*Ibid.* Pág. 70).

El estudiante Luís E. Lengua Navas en su trabajo sobre la Escuela Criminal Positiva tiene una visión del delincuente bastante marcada por los postulados de dicha corriente, pero más inclinados a la visión antropológica lombrosiana que a la visión

sociológica ferriana, veamos lo que dice, por ejemplo, del hombre criminal: “El hombre criminal es para los antropólogos criminalistas de la nueva escuela, una variedad antropológica, aparte del hombre normal, que presenta caracteres especiales, tanto desde el punto de vista de la patología como de la degeneración y el atavismo” (A.T.G.U.D.C. Lengua, (1943). Luego hace una alusión directa a Ferri, a mi modo de ver equivocada, con relación a este asunto de la concepción del delincuente, que me parece más de Lombroso que del mismo Ferri, en los siguientes términos: “En sus observaciones sobre gran número de criminales, encontró Ferri como caracteres constantes en los criminales, la desproporción entre la cabeza y la cara, distinta del hombre normal; lo que se observa en muchos animales, por ejemplo, en el caballo” (*Ibid.* Pág. 16).

Después, en una posición copiada de la antropología criminal de Lombroso, dice lo siguiente: “La microcefalia (cabeza muy chica) y la oxicefalia (cabeza en cono), son caracteres igualmente frecuentes en los criminales hereditarios” (*Ibid.* Pág.



Rita, Detalle. Enrique Gráu

16). Y termina esta exposición en los siguientes términos, que digamos de paso no parecen escritos por él sino por el propio Cesare Lombroso: “En los tipos más agudos de criminalidad, en asesinos y ladrones, se han observado comparándolos con los hombres sanos de las mismas poblaciones, anomalías del cráneo que coincidían con acumuladas taras hereditarias en sus familiares” (*Ibid.* Pág. 16). Después el estudiante Navas se plantea una taxonomía de los criminales bastante lombrosiana en todos los términos. Plantea, Navas cinco categorías de clasificación criminal: “Primera categoría: Locos criminales.- Tienen los caracteres físicos de los criminales natos y, a su atavismo del crimen, unen perturbaciones mentales que trastornan su razón. Segunda categoría: Criminales natos.- Son aquellos en los cuales se revelan de modo más saliente los caracteres demostrados por la antropología; los que dejamos descritos en páginas anteriores: son hombres salvajes, brutales, pérfidos, perezosos, que no distinguen el homicidio, el robo, el delito en general, de cualquier industria honrada, que son delincuentes como otros son buenos obreros.

Consideran la prisión como un asilo que les asegura la vida. El castigo no obra en ellos como para correccional por que tienen sobre el delito y la prisión ideas opuestas a los aceptados corrientemente; y consideran su reclusión como simple accidente de trabajo” (*Ibid.* Pág. 30). Continúa su exposición: “Son los criminales natos los eternos reincidentes, apenas en libertad regresan a la cárcel por otro crimen. Es que estos hombres por su constitución orgánica y psíquica, sufren la tiranía de sus tendencias congénitas que los empuja al crimen. Son estos, hombres nacidos para el delito porque en ellos se aglomeraron seguramente series de influencias para el crimen de muchas generaciones sucesivas” (*Ibid.* Pág. 30).

Sigamos con la taxonomía de Navas: “Tercera categoría.- Delincuentes habituales o por Hábito adquirido: Estos criminales no ofrecen los rasgos antropológicos del criminal nato, o tienen muy escasos parecidos con ese tipo. Empiezan su carrera muy temprano; casi siempre son empujados a ella por la influencia de medios corrompidos donde vive y



La carta, Detalle, Enrique Gráu

por la relajación moral que les produce le ejemplo y cierta tendencia individual. La vagancia y la miseria lanzan a la aventura al muchacho para buscar en la compañía de ladrones y rateros medios de subsistencia; a veces los padres mismos los insinúan a delinquir" (*Ibid.* Pág. 31). Y termina su clasificación Navas: "Cuarta categoría.- Criminales por pasión: Experimentan el "arrebato irresistible" bajo el impulso de una pasión que estalla: una ofensa, los celos, el amor contrariado.- La emoción los domina antes de cometer el crimen o inmediatamente después" (*Ibid.* Pág. 32). Lo que se observa en esta conceptualización es una posición frente al delincuente bastante marcada por la visión positivista, visión que se mueva entre los dos polos más fuertes del positivismo ortodoxo: Lombroso y Ferri. Pero notablemente más inclinada hacia la línea lombrosiana, que es, digamos de paso la más criticada, especialmente, su teoría del atavismo, que curiosamente resalta en la exposición de Navas y se visualiza permanentemente en su discurso, sobre todo en su concepción del delincuente como fisiológicamente próximo al hombre salvaje.

El estudiante Camilo Torres Lengua en su tesis sobre la delincuencia infantil en Colombia plantea la mala influencia de dispositivos modernos de comunicación, como el cine, en la configuración mental del delincuente, veamos lo que dice: "El niño es impulsado a los actos que llamamos "ilegales" o "delictuosos" ora por especial biosíquica, ya por causas meramente exógenas (el ambiente social) como la imitación de costumbres malsanas, la influencia de la vida moderna, como la no menos peligrosa y contagiosa de películas de cuatrerros, robos, hazañas desarrolladas por delincuentes recluidos en un reformatorio, y que no se explica porque los gobiernos permiten a las "casas filmadoras" dar a la publicidad películas de este género". (A.T.G.U.D.C. Torres, 1945)

Como pudimos observar hay una gran variedad de posiciones frente a la visión del delincuente en la formación criminológica y penal del estudiante de derecho de la Universidad de Cartagena en este periodo, conceptualización bastante marcada por la influencia de la escuela positiva, y que vale la pena

repetir, inclinada con mayor fuerza hacia la línea más criticada de esta corriente criminológica, la línea de Cesare Lombroso y su teoría del atavismo.

3. LA RESPONSABILIDAD PENAL

Para la Escuela Clásica la responsabilidad penal se fundamenta en el libre albedrío y la imputabilidad moral. Ese libre albedrío, postulado indiscutible sin el cual la ciencia penal estructurada por la escuela clásica carecería de todo punto de apoyo (Pérez, 1984), no es más que la facultad de autodeterminación frente al bien y el mal (Mesa, 1979); y al tener el hombre esa libertad de elección, e inclinarse por la segunda de las alternativas enunciadas, debe ser por ello castigado. Ahora bien, para que pueda formularse una imputación penal, no basta con que el hombre sea la causa física del hecho, sino que debe ser también su causa moral (Agudelo, *Op. cit.*). Fue así como Carrara distinguió, en el proceso de juzgamiento y, consecuentemente, para la deducción de responsabilidad penal, tres clases de juicios lógicos o de imputación: la imputación física o material, la imputación moral y la imputación jurídica. (Molina, *Op. cit.*)

En cuanto al criterio de responsabilidad penal en la Escuela Positiva, hemos de resaltar como desde su tesis doctoral Ferri negó la existencia del libre albedrío por considerar que tal concepto no era más que una ilusión. Consecuente con tal posición, Ferri introdujo la tesis del determinismo, según la cual el hombre no puede evadirse de las leyes universales de causalidad que se cumplen en el mundo del orden físico, biológico y psicológico. En este sentido, la escuela positivista es netamente determinista, es decir, para ella, una serie de circunstancias físicas, o de circunstancias sociales llevarán al hombre a delinquir; si estas circunstancias no se dan, el hombre no delinquirá. Según este enfoque, el hombre no es tan libre como él cree, su conducta, que aparentemente puede ser independiente, está en realidad manejada por toda una serie de circunstancias. Lo que si debe dejarse claro es que el determinismo positivista es concebido como predisposición, y no como predestinación (Rodríguez, *Op. cit.*). Ferri afirmaba "El hombre es responsable

siempre de todo acto que realice, solo porque y en tanto vive en sociedad” (Ferri, *Op. cit.*). De allí surgió, entonces, la doctrina de la defensa social, en virtud de la cual el hombre es responsable e imputable por el hecho de vivir en sociedad. Los positivistas proclamaron la responsabilidad social, conforme a la cual el hombre es responsable, no porque sea moralmente libre, sino porque vive en sociedad y nadie puede vulnerar el derecho ajeno impunemente (Molina, *Op. cit.*) Todo hombre, mayor o menor de edad, que cometa un hecho contemplado en la ley como delito, es peligroso y debe ser responsabilizado penalmente, a menos que hubiera obrado en circunstancias justificadas por la ley misma, como por ejemplo, en legítima defensa o en estado de necesidad. Todo individuo que ejecute un hecho penado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica, es responsable penalmente y debe ser objeto de reacción social a través de una sanción correspondiente a su peligrosidad (Lozano y Lozano, *Op. cit.*).

Entonces, la sanción se da no tanto por lo que ha hecho, sino por lo que él es en sí, y lo que representa en contra de la sociedad (Ferri, *Op. cit.*). En consecuencia, destinatario de la ley penal puede ser cualquier persona, sin distinciones de ninguna índole, en atención a su capacidad intelectual o moral, o su vida social. Las particulares condiciones del agente, como por ejemplo la minoría de edad, la enajenación mental y las anomalías psíquicas eventualmente existentes al momento de cometer el hecho delictuoso, importan en esta escuela para efectos de elegir la sanción pues no se aplica al responsable menor o anormal penas comunes sino simples medidas de seguridad, tales como la reclusión en un frenocomio o en una colonia agrícola especial, pero nunca excluirán al sujeto activo de la agresión (Mesa, *Op. cit.*). En la medida en que la responsabilidad moral fue sustituida por la responsabilidad social, el hombre resulta ser responsable socialmente por el solo hecho de vivir en sociedad, y lo será mientras viva en ella. Entonces, la colectividad, por medio del Estado, tiene la facultad y la obligación de defenderse del sujeto peligroso (Rodríguez, *Op. cit.*). Bajo estas premisas, no era necesario esperar a que el delincuente infringiera la

ley penal para poderlo sancionar, sino que por el contrario, en razón de su conocida y demostrada peligrosidad, se le podía y debía sancionar de antemano. (Molina, *Op. cit.*)

Con relación al tema de la responsabilidad, el estudiante Carlos Enrique Méndez B., en su trabajo de grado plantea, con relación a la comisión del delito, que “el motivo determinante no afecta la imputabilidad, tan imputable al autor es la infracción penal cometida por los motivos legítimos como la realizada por motivos ilegítimos. Graduada por la mayor o menor peligrosidad del delincuente” (A.T.G. U.D.C. Méndez, *Op. cit.*). Como vemos este enfoque está inscrito directamente en el concepto de peligrosidad de la Escuela Positiva. Por el contrario, el trabajo del estudiante Rodrigo Caballero G. está inscrito en la discusión sobre la teoría del libre albedrío entre la Escuela Clásica y la Escuela Positiva, veamos lo que dice Caballero, al respecto de la responsabilidad penal: “Los clásicos hacen descansar la responsabilidad penal en un supuesto atributo al hombre: el libre albedrío o facultad preciosísima de escoger sin influencia de fuera entre el bien y el mal al momento de obrar” (A.T.G.U.D.C. Caballero, *Op. cit.*). Y continúa diciendo: “Para la escuela de Lombroso, Garófalo y Ferri, en cambio, el supuesto moral o libre albedrío no cuenta prácticamente. El hombre por el simple hecho de vivir en sociedad, es responsable ante ella de su conducta” (*Ibid.* Pág. 14). Y sigue su exposición planteando lo siguiente. “La sociedad por medio de la ley establece lo que es bueno para ella y prohíbe bajo sanción lo que le es dañoso. Al hacer esto la sociedad se defiende contra las agresiones de que es víctima de parte de los integrantes y servidos. Así hallamos el fundamento verdadero de la función punitiva: la defensa social” (*Ibid.* Pág. 14). Luego dice que “esta concepción se llama de la responsabilidad social; siendo nombrada también de la responsabilidad legal, por ser la ley el instrumento mediante el cual la comunidad hace efectiva la responsabilidad social” (*Ibid.* Pág. 15). Continúa Caballero: “para el positivismo penal la voluntad no es libre sino determinada. El libre albedrío no viene a ser sino una ilusión debido a que al momento de decidir nos parece que podemos hacerlo o no, o hacerlo en este o en otro sentido sin percibir la influencia de los



Niña bien No.3. Detalle, Enrique Gráu

estímulos que vienen de fuera, de la estructura bio-psíquica; del atavismo; de la presión social y demás circunstancias obligantes para la voluntad” (*Ibid.* Pág. 15). Luego, en este orden de ideas, expresa: “La sociedad ha de luchar definitivamente contra el fenómeno criminoso, y sus armas son las penas, las medidas de seguridad y los procedimientos preventivos” (*Ibid.* Pág. 16). La imputabilidad –termina diciendo Caballero– es una condición unida invariablemente a la responsabilidad, y consiste en el reconocimiento de capacidad de cometer delitos (*Ibid.* Pág. 16). Como vemos, este enfoque, que se inicia en el debate con relación al tema del libre albedrío, termina afirmándose en la teoría positivista de la defensa social.

4. LASANCIÓN

Para la Escuela Clásica, la pena tiene por fin reestablecer el orden jurídico, que consiste en enmendar en los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad. La pena no tiene por fin que se haga justicia, ni que el ofendido sea vengado, ni que sea

resarcido el daño padecido por él, ni que se amedrenten los ciudadanos, ni que el delincuente expie su delito, ni mucho menos que se obtenga su enmienda. Todas esas pueden ser consecuencias accesorias de la pena, y algunas de ellas pueden incluso, llegar a ser deseables. El fin de la pena no es otro que el del restablecimiento del orden jurídico, en la medida en que él mismo se ha visto afectado por el desorden social que introduce el delito (Molina, *Op. cit.*). La pena, en consecuencia, debe reparar el daño de tres maneras: corrigiendo al culpable, estimulando a los buenos y advirtiendo a los mal inclinados (Pérez, *Op. cit.*). Las penas deben caracterizarse por ser individuales, aflictivas, determinadas, ciertas, ejemplares y proporcionadas en la aplicación; la pena, en síntesis, es un medio de tutela jurídica que tiende al restablecimiento del orden público alterado por el delito y que tiene el carácter de un mal, equivalente al que el delincuente ha causado, su límite lo da la equidad, ya que no debe ir más allá de las necesidades tutelares para no ser abusiva, por lo que debe ser cierta y conocida, segura y justa. (Fontán, *Op. cit.*)

Por su parte, la Escuela Positiva, plantea con relación a la sanción que frente al delincuente peligroso se ejerce la defensa social mediante las sanciones, cuyo objetivo no es retribuir o expiar una culpa moral, sino eliminar esa peligrosidad; en otros términos, readaptar, es decir, llegar “a la más eficaz defensa social frente a los delincuentes peligrosos y a la redención o reutilización más rápida y segura de los delincuentes menos peligrosos, que son el mayor número (Bustos, *Op. cit.*). De ahí también que propicie la eliminación de toda diferencia entre penas y medidas de seguridad, ya que eliminada la idea de retribución moral, las medidas cumplen la misma función y tienen la misma naturaleza de las penas. Ello evidentemente requiere la existencia de un régimen carcelario que haga posible la readaptación. Esta defensa debe ejercerse preventiva y represivamente, pues prevención y represión son dos elementos de la misma defensa social. A pesar de ello, debe admitirse que la pena no basta por sí sola para combatir la criminalidad, dado que constituye apenas uno de los medios de que se vale la sociedad para precaverse de los delincuentes. Por eso, para los positivistas no puede esperarse que agravando las sanciones disminuya o desaparezca el crimen, como lo demuestra la reincidencia; la lógica indica que es imposible confiar en que una fuerza meramente psicológica se imponga sobre factores múltiples y complejos, como son los que engendran el delito (López y Arrojo, 1985). La sanción, pues, debe ser proporcional a la peligrosidad del delincuente: a mayor peligrosidad mayor penalidad. El delito es tan solo un indicador de la peligrosidad del sujeto.

Con relación al tema de la sanción el estudiante Carlos Enrique Méndez B. en su trabajo de grado plantea “que el fin que persigue la sociedad es el de adaptar al sujeto a la vida de la sociedad y no el de la aniquilación del sujeto (...) pretendiendo crear el tipo normal, que debía servir como patrón para juzgar todos los delitos” (A.T.G.U.D.C. Méndez, *Op. cit.*). Luego, con relación al tema de la escala penal, dice lo siguiente: “La escala penal ha quedado constituida en la siguiente forma: presidio, prisión, arresto, confinamiento, multa y sanción pecuniaria (...) Prohibición de residir en determinado lugar, publicación especial de la sentencia, interdicción de

derechos y funciones públicas, prohibición del ejercicio de un arte o profesión, pérdida de toda pensión, jubilación o sueldo de retiro de carácter oficial, caución de buena conducta, relegación en la colonias agrícolas, pérdida o suspensión de la patria potestad y expulsión del territorio nacional – como accesorias” (*Ibid.* Pág. 17). Continúa su exposición en los siguientes términos: “Como medida de seguridad se ha proyectado la segregación en un manicomio criminal o en una colonia agrícola especial, la libertad vigilada, el trabajo obligatorio en obras públicas, la prohibición de concurrir a determinados lugares públicos para los anormales o enfermos de la mente o intoxicados” (*Ibid.* Pág. 18). Igualmente plantea Méndez “la libertad vigilada y la segregación en una escuela de trabajo o en un reformatorio, para los menores de diez ocho años” (*Ibid.* Pág. 18). Y con relación a los delincuentes políticos es claro cuando dice que “la sanción pecuniaria o la multa, la detención en un cuartel militar, el confinamiento y el destierro, para los delincuentes políticos” (*Ibid.* Pág. 18). Después termina su disertación sobre el tema de la sanción, en este sentido: “No hay razón alguna para que se excluyan de la sanción represiva adecuada los actos de los locos, los anormales, los intoxicados, los menores, etc., que en su condición de seres peligrosos para la sociedad deben también estar sometidos a la sanción del código penal” (*Ibid.* Pág. 30). Como podemos observar los argumentos del estudiante Méndez están notoriamente inscritos en la línea doctrinaria de la Escuela Positiva, su visión de la taxonomía de las penas y el tinte represivo de las mismas la acercan en algo al enfoque que sobre este asunto manejaba la escuela clásica.

Por su parte, el estudiante Rodrigo Caballero plantea lo siguiente con relación a este debate: “Dada la calidad del agente criminal se impone una reacción de parte de la sociedad, la cual es el temor o inquietud por la posible repetición de actos delictivos por quien ya demostró no tener suficientemente fuertes los frenos sujetadores de las acciones penales” (López, 1985). Luego en un tono bastante alineado con la teoría positiva de la defensa social dice: “Para disipar esa zozobra la sociedad se defiende aplicando una pena o una medida de seguridad, las cuales llevan en sí la finalidad práctica de tratar de suprimir la peligrosidad en el sancionado readaptándolo a la vida

común” (A.T.G.U.D.C. Méndez, *Op. cit.*). Para Caballero es claro que “el derecho penal es una ciencia creada para la defensa de la sociedad humana contra las agresiones de sus mismos integrantes” (*Ibid.* Pág. 17). Luego, con relación al papel del Estado en la defensa de los derechos y bienes de los ciudadanos y de su papel de garante sancionador de los delitos de sus asociados, el estudiante Gerardo Rosa Morante plantea el papel del individuo, en los siguientes términos: “El individuo puede recurrir a la defensa de su vida, solo en el caso de que el poder público no esté en condiciones de tutelar su derecho” (*Ibid.* Pág. 18.). Y reconoce la influencia de la escuela penal positiva en estos términos: “Aplicando los principios de la escuela criminal positiva, que son los que actualmente imperan en la ciencia penal”. (*Ibid.* Pág. 18.)

Con relación a este tema, está claro que el enfoque de los estudiantes está bien inscrito en los parámetros del castigo social de la teoría de la defensa social que plantea la Escuela Positivista, con excepción de algunos visos de influencia de la Escuela Clásica, por ejemplo, la insistencia en el castigo represivo que va en contravía con la propuesta positiva ferriana del castigo formativo y reeducativo.

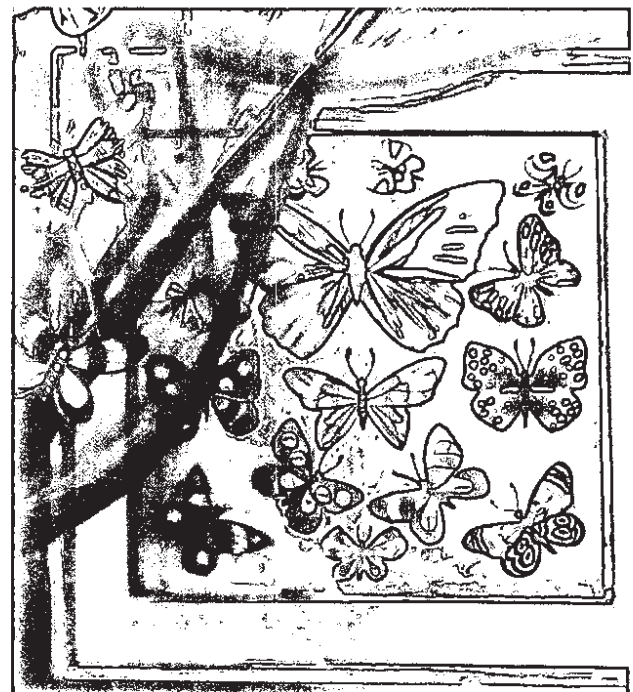
CONSIDERACIONES FINALES

Después de este estudio hemos llegado a concluir lo siguiente: a pesar que se evidencia una fuerte influencia de la Escuela Positiva, la influencia de la Escuela Clásica sigue latente en el pensamiento de los estudiantes. La doctrina criminológica de la escuela positiva se encuentra en este período en proceso de consolidación dentro de la facultad de derecho y, simultáneamente, los postulados de la Escuela Clásica se resisten a desaparecer. Con relación a la Escuela Positiva, y de su manifiesta influencia en el pensamiento y formación de los estudiantes de derecho, estos se mueven entre dos polos completamente opuestos al interior de la escuela: el polo antropológico lombrosiano y el polo sociológico ferriano, olvidándose casi por completo, de un tercer polo igual de importante para esta corriente del pensamiento criminal y penal: el polo jurídico garofaliano. Con relación a las inclinaciones temáticas, se evidencia una fuerte orientación por

temas del derecho penal más que por los asuntos concretos de la criminología y sus debates internos. En materia criminológica y penal el discurso de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena se encuentra en un período de transición hacia los postulados de la Escuela Criminal Positiva, y sobre todo hacia la consolidación del pensamiento de Enrico Ferri como el máximo representante de esta corriente científico-jurídica.

NOTAS

¹Historiador de la Universidad Nacional –sede Medellín-, Magister en Historia de la Universidad Nacional –sede Medellín-, Estudiante décimo semestre de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa CUC. Profesor Asociado del Programa de Historia de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de Cartagena. Miembro del Grupo de Investigación *Frontera, Sociedad y Cultura* (Categoría A1 en Colciencias). jmarqueze@unicartagena.edu.co.
FOUCAULT, Michel. (2006). *La arqueología del saber*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI.



La coleccionista de mariposa, Detalle, Enrique Gráu

- KAISER**, Gunter. (1988). *Introducción a la criminología*. Madrid: Editorial Dykinson. Pág. 9.
- MOLINA**, Carlos Mario. (1999). *Introducción a la criminología*. Bogotá: Editorial Leyer. Pág. 30 y ss.
- REYES**, Alfonso. (1987). *Criminología*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 7ª edición. Pág. 3 y siguientes.
- PELÁEZ**, Michelángelo. (1982). *Introducción al estudio de la criminología*. Buenos Aires: Editorial Desalma. Pág. 13-14.
- RODRÍGUEZ**, Luis. (1986). *Criminología*. México: Editorial Porrúa. Pág. 21.
- JIMÉNEZ**, Luis. (1979). *La ley y el delito*. Buenos Aires: Editorial Suramericana. Pág. 26.
- FONTÁN**, Carlos. (1970). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot. Pág. 136.
- CUELLO**, Eugenio. (1975). *Derecho Penal*. México: Editorial Nacional. Pág. 44-46.
- BUSTOS**, Juan. (1983). "La criminología". En: *Pensamiento criminológico I* de Autores Varios. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 30.
- LAMNEK**, Sifried. (1980). *Teorías de la criminalidad*. México: Editorial Siglo XXI. Pág. 18.
- AGUDELO**, Nódier. (1988). *El pensamiento jurídicopenal de Francesco Carrara*. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 20.
- MOLINA**, Carlos Mario. *Op. cit.* Pág. 129.
- PELÁEZ**, Gustavo. (1981). *Manual de Derecho Penal General*. Medellín: Colección Jurídica Bedout. Pág. 93-94.
- PADOVANI**, Tulio. (1988). "El legislador en la Escuela de la Razón". En: *Francesco Carrara: Homenaje en el centenario de su muerte*. Varios Autores. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 13.
- PÉREZ**, Luis Carlos. (1975). *Tratado de Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 177.
- PADOVANI**, Tulio. *Op. cit.* Pág. 14.
- MOLINA**, Carlos Mario. *Op. cit.* Pág. 137.
- RODRÍGUEZ**, Luis. *Op. cit.* Pág. 240.
- CUELLO**, Eugenio. *Op. cit.* Pág. 48.
- BUSTOS**, Juan. (1983). "Criminología y evolución de las ideas sociales". En: *Pensamiento criminológico I* Autores Varios. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 33.
- MORA**, Efraín. (1988). "Historia de la criminología". En: *Lecciones de criminología de la Asociación Colombiana de Profesores de Criminología*. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 256.
- LOZANO y LOZANO**, Carlos. (1979). *Elementos de Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 11.
- VILAR**, Edmundo. (1939). *El Nuevo Código Penal y el modo de interpretarlo científicamente*. Bogotá: Librería Colombia. Pág. 12.
- RODRÍGUEZ**, Luis. *Op. cit.* Pág. 241.
- PÉREZ**, Luis Carlos. *Op. cit.* Pág. 177.
- (A.T.G.U.D.C.) VILLALBA**, Patricio. (1939). *El Alcoholismo Agudo ante la Responsabilidad Penal*. Archivo de Tesis de Grado -Biblioteca Fernández de Madrid U. de C. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 10.
- (A.T.G.U.D.C.) ROSA**, Gerardo. (1942). *La legítima defensa*. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 11.
- (A.T.G.U.D.C.) ARTEL**, Jorge. (1942) *La defensa preventiva*. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 15.
- (A.T.G.U.D.C.) MÉNDEZ**, Carlos Enrique. (1942). "Nueva Legislación Penal". *De la complicidad y codeinfluencia. Coacción, orden, mandato e instigación*. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 4.
- (A.T.G.U.D.C.) CABALLERO**, Rodrigo. (1943). *De la responsabilidad penal y el estado de necesidad*. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 1.
- (A.T.G.U.D.C.) LENGUA**, Luis E. (1943). *Escuela Criminal Positiva*. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 9.
- MORA**, Efraín. (1988). "Historia de la criminología". En: *Lecciones de criminología*. Varios Autores. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 241 a 269.
- (A.T.G.U.D.C.) LENGUA**, Luis E. *Op. cit.* Pág. 18.
- (A.T.G.U.D.C.) PADILLA**, Antonio. (1945). *El uxoricidio*. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 22.
- (A.T.G.U.D.C.) BUSTAMANTE**, Gabriel. (1945). *Del Delito*. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 1.
- BARATTA**, Alessandro. (1986). *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. México: Siglo XXI Editores. Pág. 23.
- MESA**, Luis Eduardo. (1979). *Lecciones de Derecho Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pág. 36.
- FERRI**, Enrico. (1980). *Principios de Derecho Criminal*. Madrid: Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros. Pág. 193.
- BUSTOS**, Juan. (1986). *Introducción al Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis. Bogotá. Pág. 137-138.
- MESA**, Luis Eduardo. *Op. cit.* Pág. 36.
- JIMÉNEZ**, Luis. (1979). *La Ley y el delito*. Buenos Aires: Editorial Suramericana. Buenos Aires. Pág. 48-49.
- ORELLANA**, Octavio. (1985). *Manual de criminología*. México: Editorial Porrúa. Pág. 78.

LOZANOYLOZANO, Carlos. *Op. cit.* Pág. 19.
 (A.T.G.U.D.C.) VILLALBA, Patricio. *Op. cit.* Pág. 22.
 (A.T.G.U.D.C.) MÉNDEZ, Carlos Enrique. *Op. cit.* Pág. 1.
 (A.T.G. U.D.C.) CABALLERO, Rodrigo. *Op. cit.* Pág. 2.
 (A.T.G.U.D.C.) LENGUA, Luis E. (1943). *Escuela Criminal Positiva*. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 15.
 (A.T.G.U.D.C.) TORRES, Camilo. (1945). *La delincuencia infantil en Colombia, sus causas y sus efectos*. Trabajo de Grado. Cartagena: Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Pág. 21.
 PÉREZ, Luis Carlos. (1984). *Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 31.
 MESA, Luis Eduardo. (1979). *Lecciones de Derecho Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pág. 27.

AGUDELO, Nódier. *Op. cit.* Pág. 23.
 MOLINA, Carlos Mario. *Op. cit.* Pág. 132.
 RODRÍGUEZ, Luis. *Op. cit.* Pág. 242.
 FERRI, Enrico. *Op. cit.* Pág. 225.
 MOLINA, Carlos Mario. *Op. cit.* Pág. 145.
 LOZANOYLOZANO, Carlos. *Op. cit.* Pág. 57.
 FERRI, Enrico. *Op. cit.* Pág. 268.
 MESA, Luis Eduardo. *Op. cit.* Pág. 34.
 RODRÍGUEZ, Luis. *Op. cit.* Pág. 242.
 MOLINA, Carlos Mario. *Op. cit.* Pág. 146.
 (A.T.G. U.D.C.) MÉNDEZ, Carlos Enrique. *Op. cit.* Pág. 32.
 (A.T.G.U.D.C.) CABALLERO, Rodrigo. *Op. cit.* Pág. 13.
 MOLINA, Carlos Mario. *Op. cit.* Pág. 132.
 PÉREZ, Luis Carlos. *Op. cit.* Pág. 176.



Niña bien No.3, Detalle, Enrique Gráu

- FONTÁN, Carlos. *Op. cit.* Pág. 136.
BUSTOS, Juan. *Op. cit.* Pág. 138.
LÓPEZ Y ARROJO, Manuel. (1985). *Compendio de Criminología y Política Criminal*. Madrid: Editorial. Tecnos. Pág. 24-25.
(A.T.G.U.D.C.) MÉNDEZ, Carlos Enrique. *Op. cit.* Pág. 3.
LÓPEZ, Manuel. (1985). *Compendio de Criminología y Política Criminal*. Madrid: Editorial. Tecnos. Pág. 24-25.
(A.T.G.U.D.C.) MÉNDEZ, Carlos Enrique. *Op. cit.* Pág. 3.

FUENTES PRIMARIAS

Archivo de Tesis de Grado—Biblioteca Fernández de Madrid-U.de C. (A.T.G.):

Tesis de Grado Consultadas:

- ARTEL, Jorge. (1942). *La defensa preventiva*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.
CABALLERO, Rodrigo. (1943) *De la responsabilidad penal y el estado de necesidad*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.
BUSTAMANTE, Gabriel. (1945). *Del Delito*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.
LENGUA, Luis E. (1943). *Escuela Criminal Positiva*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.
MÉNDEZ, Carlos Enrique. (1942). *Nueva Legislación Penal. De la complicidad y codelinuencia. Coacción, orden, mandato e instigación*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.
PADILLA, Antonio. (1945). *El uxoricidio*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.
ROSA, Gerardo. (1942). *La legítima defensa*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.
TORRES, Camilo. (1945). *La delincuencia infantil en Colombia, sus causas y sus efectos*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.
VILLALBA, Patricio. (1939). *El alcoholismo agudo ante la responsabilidad penal*. Trabajo de Grado. Facultad de

Derecho Universidad de Cartagena. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- AGUDELO, Nódier. (1988). *El Pensamiento Jurídico Penal de Francesco Carrara*. Editorial Temis. Bogotá
BUSTOS, Juan. (1983). "Criminología y Evolución de las Ideas Sociales" en *Pensamiento Criminológico I* de Autores Varios. Editorial Temis. Bogotá.
BUSTOS, Juan. (1983). "La Criminología" en *Pensamiento Criminológico I* de Autores Varios. Editorial Temis. Bogotá.
BUSTOS, Juan. (1986). *Introducción al Derecho Penal*. Editorial Temis. Bogotá.
BARATTA, Alessandro. (1986). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Siglo XXI Editores. México.
CUELLO, Eugenio. (1975). *Derecho Penal*. Editorial Nacional. México.
CARRARA, Francesco. (1994). *Programa del curso de Derecho Criminal*. Ediciones Depalma. Buenos Aires.
FERRI, Enrico. (1980). *Principios de Derecho Criminal*. Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros. Madrid.
FONTÁN, Carlos. (1970). *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
FOUCAULT, Michel. (2006). *La arqueología del saber*. Ed. Siglo XXI. Buenos Aires.
JIMENEZ DE ASÚA, Luis. (1979). *La Ley y el Delito*. Editorial Suramericana. Buenos Aires.
KAISER, Gunter. (1988). *Introducción a la Criminología*. Editorial Dykinson, Madrid.
LAMNEK, Sifried. (1980). *Teorías de la Criminalidad*. Editorial Siglo XXI. México.
LOZANO y LOZANO, Carlos. (1979). *Elementos de Derecho Penal*. Editorial Temis. Bogotá.
LÓPEZ Y ARROJO, Manuel. (1985). *Compendio de Criminología y Política Criminal*. Editorial. Tecnos. Madrid.
MOLINA, Carlos Mario. (1999). *Introducción a la Criminología*. Editorial Leyer. Bogotá.
MORA, Efraín. (1988). "Historia de la Criminología" en *Lecciones de criminología de la Asociación Colombiana de Profesores de Criminología*. Editorial Temis. Bogotá.
MESA, Luis Eduardo. (1979). *Lecciones de Derecho Penal*. Universidad Externado de Colombia. 1979. Bogotá.
ORELLANA, Octavio. (1985). *Manual de criminología*. Editorial Porrúa. México.

- PÉREZ**, Luís Carlos. (1984). *Derecho Penal*. Editorial Temis. Bogotá.
- PÉREZ**, Luís Carlos. (1975). *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Temis. Bogotá.
- PELÁEZ**, Gustavo. (1981). *Manual de Derecho Penal General*. Colección Jurídica Bedout. Medellín.
- PADOVANI**, Tulio. (1988). "El legislador en la Escuela de la Razón" en *Francesco Carrara: Homenaje en el centenario de su muerte*. Editorial Temis. Bogotá.
- PELÁEZ**, Michelángelo. (1982). *Introducción al estudio de la criminología*. Editorial Desalma. Buenos Aires.
- REYES**, Alfonso. (1987). *Criminología*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 7ª edición.
- RODRÍGUEZ**, Luís. (1986). *Criminología*. Editorial Porrúa. México.
- SANDOVAL**, Emiro. (1985). *Sistema Penal y Criminología Crítica*. Editorial Temis. Bogotá.
- VILAR**, Edmundo. (1939). *El Nuevo Código Penal y el modo de interpretarlo científicamente*. Librería Colombia. Bogotá.

*** José Wilson Márquez Estrada**

*Historiador de la Universidad Nacional –sede Medellín-
Magister en Historia de la Universidad Nacional –sede Medellín-
Estudiante décimo semestre de Derecho de la Corporación
Universitaria de la Costa CUC.
Profesor Asociado del Programa de Historia de la Facultad de
Ciencias Humanas de la Universidad de Cartagena.
Miembro del Grupo de Investigación Frontera, Sociedad y Cultura.*